

AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Nora Margoth Mejía Aguirre**, mayor de edad, soltero(a), vecina(o) del municipio de La Esperanza, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1001-1989-00139, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "El jornalero" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornal declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir prestar el servicio de **CATASTRADOR TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en: Campo y en las oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción del servicio a prestar:** "El Empleado" se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a.-) Entrega de notificaciones.
- e.) Digitalizar datos para sistema SIG.
- f.) Reporte de conexiones clandestinas.
- G.) Entrega de informe mensual de actividades a administración y área comercial.
- h.-) Levantamiento de información en campo de los abonados del sistema.
- b.-) Digitalización de los datos.
- i.-) Archivo de documentación.
- j.-) Diagramado y complementación de fichas.
- k.) Firma de contratos de abonados.

CLAUSULA TERCERA: El contrato es por tiempo limitado de: cincuenta y nueve (59) días, iniciando el 03 de marzo del 2022 y terminando el 30 de abril del 2022.

El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA CUARTA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrará en vigencia una vez firmado por las partes, estará sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, **CATASTRADOR TEMPORAL** a partir del 03 de marzo del 2022. **CLAUSULA QUINTA: La jornada de trabajo,** "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir jornada de trabajo de ocho horas, establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la mañana de 8:00am y saliendo a las 5:00pm. **CLAUSULA SEXTA: Monto del contrato:** "La/El

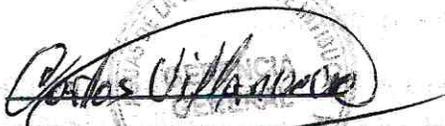


AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de: diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos (Lps.10,217.16) mensuales. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice, cuando proceda. **CLAUSULA SEPTIMA: Rescisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado.
- Por decisión unilateral de las dos partes.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA NOVENA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dada la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 03 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General

Cc. Archivo.


Nora Margoth Mejía Aguirre

Jornalero






CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con número de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Wilson Gómez Méndez**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con número de identidad **1006-1987-00694**; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **INSTALADOR DE MICROMEDIDORES TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.- **CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: **a)** Ubicación de conexión domiciliar. **b)** zanjeadura de zona para instalación del micromedidor **c)** Instalación de micromedidor. **d)** Inspección y revisión de los micromedidores instalados por fuga que se presente. **e)** Reparación del área donde se colocó caja y micromedidor. **f)** y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de treinta y nueve (39) días iniciando el 01 de marzo del 2022 y terminando el 08 de abril del 2022.

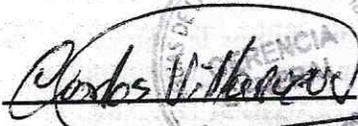
- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 01 de marzo del 2022. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo**, "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.13,282.23) trece mil doscientos ochenta y dos con veintitrés centavos. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirise por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.

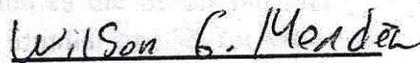
AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA



Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 01 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General



Wilson Gómez Méndez
Jornalero



Cc. Archivo.






CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Lucio Melgar**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad **1006-1971-00103**; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **INSTALADOR DE MICROMEDIDORES TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: **a)** Ubicación de conexión domiciliar. **b)** zanjeadura de zona para instalación del micromedidor **c)** Instalación de micromedidor. **d)** Inspección y revisión de los micromedidores instalados por fuga que se presente. **e)** Reparación del área donde se colocó caja y micromedidor. **f)** y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de veintinueve (29) días iniciando el 11 de marzo del 2022 y terminando el 08 de abril del 2022.

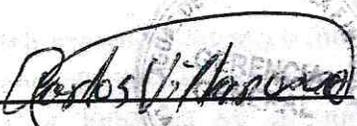
- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 11 día de marzo del 2022. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo**, "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.9,876.53) nueve mil ochocientos setenta y seis con cincuenta y tres centavos. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.

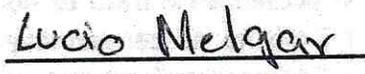
AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA



Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 11 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


Lucio Melgar
Jornalero



Cc. Archivo.






AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.

Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com

aguasdeesperanzaintibuca@hotmail.com



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con número de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Jose Salvador Rodríguez Ramos** mayor de edad, vecino del municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con número de identidad **1001-1992-00109**; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **AYUDANTE FONTANERO TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: **a)** Reparación del Sistema de agua. **b)** Ejecución de Pegues **c)** Suspensión de Pegues. **d)** Apertura y cierre de válvulas. **e)** Limpieza de pazcones. **f)** Cloración. **g)** y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de cincuenta y nueve días (59 días) iniciando el 01 de marzo del 2022 y terminando el 28 de abril del 2022.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 01 de marzo del 2022. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo**, "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 4:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.10,217.16) diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Rescisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.
 - Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.





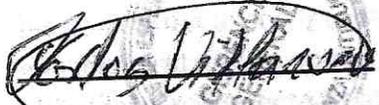
AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

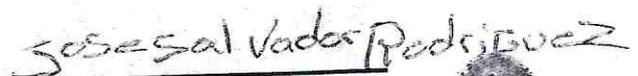
Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com



- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Intibucá, Departamento de Intibucá, a los 1 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


José Salvador Rodríguez Ramos
Jornalero



CC. Archivo.



AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con número de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Andrés Meza Domínguez**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con número de identidad **1006-1982-00340** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "**JORNALERO**" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**Contrato de Jornalero**", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el contratista declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "**JORNALERO**" para cubrir el puesto de **VIGILANTE TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El jornal" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: **a)** Proporcionar seguridad a los bienes e instalaciones de La Empresa. **b)** Aplicar controles de entrada y salida de los empleados de la empresa o de particulares, en las diferentes instalaciones previamente definidas por la administración. **c)** Presentar reporte diario de las actividades ejecutadas. **d)** Cumplir con las normas de higiene y seguridad.

El contrato es por tiempo limitado de cincuenta y nueve días (59 días), iniciando el 01 de marzo del 2022 y terminando el 28 de abril del 2022.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El jornalero" sus servicios como **VIGILANTE TEMPORAL** a partir del **01 de marzo del 2022**. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo**, "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a Domingo entrando por la tarde de 5:00pm y salida a las de 8:00am. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios profesionales, un monto (Lps.10,217.16) Diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice.





AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com



CLAUSULA SEXTA: Rescisión del contrato. - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La esperanza, Departamento de Intibucá, a los 01 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General



Andrés Meza Domínguez
jornalero

CC. Archivo.



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Lucio Melgar**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad **1006-1971-00103**; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **INSTALADOR DE MICROMEDIDORES TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: **a)** Ubicación de conexión domiciliar. **b)** zanjeadura de zona para instalación del micromedidor **c)** Instalación de micromedidor. **d)** Inspección y revisión de los micromedidores instalados por fuga que se presente. **e)** Reparación del área donde se colocó caja y micromedidor. **f)** y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de veintinueve (29) días iniciando el 11 de marzo del 2022 y terminando el 08 de abril del 2022.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 11 día de marzo del 2022. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo,** "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.9,876.53) nueve mil ochocientos setenta y seis con cincuenta y tres centavos. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.

AGUAS

DE LA ESPERANZA
E INTIBUCA



Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 11 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


Lucio Melgar
Jornalero

Cc. Archivo.






CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con número de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Wilson Gómez Méndez**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con número de identidad **1006-1987-00694**; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **INSTALADOR DE MICROMEDIDORES TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.- **CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: **a)** Ubicación de conexión domiciliar. **b)** zanjeadura de zona para instalación del micromedidor **c)** Instalación de micromedidor. **d)** Inspección y revisión de los micromedidores instalados por fuga que se presente. **e)** Reparación del área donde se colocó caja y micromedidor. **f)** y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de treinta y nueve (39) días iniciando el 01 de marzo del 2022 y terminando el 08 de abril del 2022.

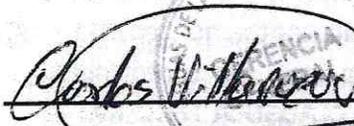
- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 01 de marzo del 2022. **CLAUSULA CUARTA:** La jornada de trabajo, "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.13,282.23) trece mil doscientos ochenta y dos con veintitrés centavos. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.

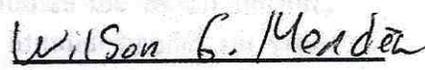
AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA



Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 01 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


Wilson Gómez Méndez
Jornalero



Cc. Archivo.


AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA
DEPARTAMENTO
DE
ADMINISTRACIÓN
LA ESPERANZA, INTIBUCA

AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Andrés Meza Domínguez**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1006-1982-00340 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "JORNALERO" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Jornalero", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el contratista declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "JORNALERO" para cubrir el puesto de **VIGILANTE TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El jornal" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: a) Proporcionar seguridad a los bienes e instalaciones de La Empresa. b) Aplicar controles de entrada y salida de los empleados de la empresa o de particulares, en las diferentes instalaciones previamente definidas por la administración. c) Presentar reporte diario de las actividades ejecutadas. d) Cumplir con las normas de higiene y seguridad.

El contrato es por tiempo limitado de cincuenta y nueve días (59 días), iniciando el 01 de marzo del 2022 y terminando el 28 de abril del 2022.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El jornalero" sus servicios como **VIGILANTE TEMPORAL** a partir del **01 de marzo del 2022**. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo,** "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a Domingo entrando por la tarde de 5:00pm y salida a las de 8:00am. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios profesionales, un monto (Lps.10,217.16) Diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice.





AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com

CLAUSULA SEXTA: Recisión del contrato. - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La esperanza, Departamento de Intibucá, a los 01 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General



Andrés Meza Domínguez
jornalero

CC. Archivo.



AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.

Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com

aguasdeesperanzaintibuca@hotmail.com

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Jose Salvador Rodríguez Ramos** mayor de edad, vecino del municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1001-1992-00109; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **AYUDANTE FONTANERO TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: a) Reparación del Sistema de agua. b) Ejecución de Pegues c) Suspensión de Pegues. d) Apertura y cierre de válvulas. e) Limpieza de pazcones. f) Cloración. g). y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de cincuenta y nueve días (59 días) iniciando el 01 de marzo del 2022 y terminando el 28 de abril del 2022.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 01 de marzo del 2022. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo,** "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 4:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.10,217.16) diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Rescisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.
 - Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.





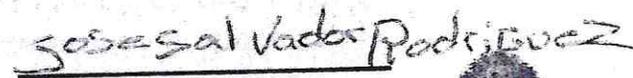
AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguasiaesperanzaeintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com

- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Intibucá, Departamento de Intibucá, a los 1 días del mes de marzo del año 2022.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


José Salvador Rodríguez Ramos
Jornalero

CC. Archivo.





CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con número de identidad. 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **FRANCLIN OMAR LEMUS**, mayor de edad, soltero, vecina(o) del municipio de La Esperanza, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1006-1978-00750 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "El jornalero" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios:** El empleado declara que se compromete a trabajar de forma TEMPORAL para Aguas La Esperanza e Intibuca **"ENCARGADO DE REPARTIDOR DE RECIBOS"** para efectuar la entrega de los avisos de cobro y notificaciones a los usuarios del servicio de agua. **CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** El empleado se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Entregar los avisos de cobro a cada usuario de la empresa en los diferentes barrios y colonias del casco urbano de los municipios de La Esperanza y de Intibuca.
2. Hacer reporte por escrito de la entrega realizada.
3. Reportar fugas o derroches de agua en la red local, cuando sea el caso.
4. Entregar notificaciones.
5. Tomar lecturas de los medidores instalados en la ciudad de acuerdo a calendario.

CLAUSULA TERCERA: Vigencia y duración del Contrato. - Este contrato Temporal jornal tendrá validez una vez suscrito por las partes y estará sujeto a la normativa del derecho aplicable, prestando el empleado sus servicios por un periodo de 59 días a partir del día martes 01 de marzo al 28 de abril del año 2022. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo.** - El empleado queda obligado a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por la Empresa como empleado público, horario que abarca de lunes a viernes, entrando por la mañana de 8:00 am y saliendo a las 12.00 M. y de 1.00 a 4:00 de la tarde. **CLAUSULA QUINTA: Monto del Contrato.** - Aguas La Esperanza e Intibucá, pagara al empleado jornal por sus servicios un monto de DIEZ MIL DOCIENTOS DIECISIETE CON DIECISEIS CENTAVO (LPS. 10,217.16), el valor indicado será cancelado al empleado de acuerdo a la presentación de un informe por parte de la unidad responsable para efectuar la remuneración.

CLAUSULA SEXTA: Rescisión de Contrato. - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por muerte del empleado.
3. Por incumplimiento del empleado con las obligaciones contraídas.





AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

4. Cuando el empleado sea condenado por el Juzgado o Los Tribunales o Privado de Libertad.
5. Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las Leyes estipuladas en el Código de Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
6. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato.
7. Las que establezca el Código del Trabajo en los artículos 111 y 112 y demás relacionados.

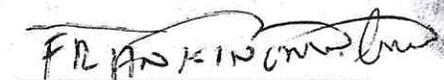
CLAUSULA SEPTIMA: para dar a redimir las controversias que surjan de este contrato las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Inspectoría de Trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables. - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las Leyes que establecen el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo.

CLAUSULA NOVENA: Clausula Especial.- Por la naturaleza del presente contrato, las partes declaran y aceptan la inexistencia de una relación Permanente de Trabajo: Nada de lo Contenido en este Contrato constituye una relación de trabajo Formal y Permanente, ni de seguridad social alguna de la empresa con el empleado, por lo que queda desprotegido de lo establecido en el código de trabajo, ley de servicio civil o cualquier otra ley que reconozca beneficios de carácter laboral o de servicio y no podrá alegar ningún beneficio laboral o pago alguno por no tener derecho a nada más de lo que ya está contenido en el presente contrato de Servicios de Profesionales.

CLAUSULA DECIMA: Aceptación de Condiciones. - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


Franklin Omar Lemus
Jornalero

